

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Dirección Provincial de Vialidad, con domicilio en Av. Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, representada en este acto por el Ing. Jorge Alberto ETCHICHURY, D.N.I. N° 7.993.103, en su carácter de Presidente del Directorio de la Dirección citada, en adelante como "EL COMODANTE", por una parte; y el Banco de La Pampa SEM, con domicilio en la calle Pellegrini N° 255, también de esta ciudad de Santa Rosa, representado en este acto por el Cr. Alexis Gastón IVIGLIA, con D.N.I. N° 22.936.363, en su carácter de Presidente de Directorio de la Entidad Crediticia aludida, debidamente facultado para concurrir a éste acto, en adelante como "EL COMODATARIO", por la otra, acuerdan en celebrar el presente contrato, que habrá de regirse de acuerdo a las disposiciones enunciadas en el mismo, de conformidad a la normativa vigente en la materia:

**PRIMERA:** "EL COMODANTE" da en comodato a "EL COMODATARIO", y éste lo acepta de conformidad, un espacio físico de superficie de terreno de 1.360 m<sup>2</sup>, ubicado dentro del predio donde se encuentra emplazado el Edificio de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), puntualmente en la intersección de las calles Av. Agustín Spinetto y Asunción del Paraguay, identificado catastralmente como: Ejido: 047; Circunscripción: I; Radio: K; Quinta: 2; Parcela: 50; Partida: 548.075, con destino construcción de una Sucursal Bancaria.-----

**SEGUNDA:** A tales efectos, y conforme lo acordado en la cláusula Primera, la construcción se realizará dotada de todas las medidas de seguridad establecidas por la Ley 26.637 de Seguridad Bancaria, y reglamentación sobre Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras del Banco Central de la República Argentina Texto Ordenado al 14/06/2018. "EL COMODATARIO" asume el costo total de la obra, de modo tal que los trabajos de albañilería, suministro de materiales, mano de obra y de cualquier otro tipo que se requiera para la utilización del terreno cedido en la forma convenida será a cargo exclusivo de "EL COMODATARIO", incluyendo la instalación y aprovisionamiento del medidor de electricidad, gas y comunicaciones. Asimismo, toda cuestión que pudiera plantearse, administrativa, judicial o extrajudicialmente en relación a las obras a ejecutar, quedan bajo responsabilidad de "EL COMODATARIO", debiendo éste contratar y mantener a su cargo seguros adecuados para todas las obras que demande la construcción de las instalaciones, como así también respecto del personal contratado a esos fines, siendo "EL COMODATARIO" el único responsable de todas las obligaciones de carácter laboral, previsional, de

Ing. JORGE ALBERTO ETCHICHURY

PRESIDENTE

Avda. Spinetto N° 1221 (6300ABK) Santa Rosa La Pampa

CPN ALEXIS GASTON IVIGLIA

PRESIDENTE

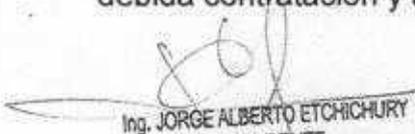
vialidad@lapampa.gov.ar (02954) 43-3416/313/225 Fax (02954) 43-3489

seguridad social, ART y de cualquier otra normativa vigente o que en lo sucesivo se dicte ya fuera de carácter municipal, provincial y/o nacional. En ese sentido "EL COMODATARIO" se obliga a mantener indemne a "EL COMODANTE", comprometiéndose a indemnizar y reintegrar al mismo cualquier suma que este último estuviera obligado a pagar por condena judicial por litigios originados en las obras a realizar o con relación al personal eventualmente contratado, bajo cualquier modalidad, para su realización. Las instalaciones que se monten, como así también las reformas estructurales que debieran implementarse, en tanto no sean extraíbles y/o bien su extracción provoque su destrucción y/o inutilización, a la finalización del contrato, quedarán gratuitamente incorporadas al inmueble y como pertenecientes a "EL COMODANTE".-----

**TERCERA:** El plazo de duración del presente contrato será de cincuenta (50) años, a contar desde la suscripción del presente. De común acuerdo, las Partes podrán renovarlo por el período que entiendan necesario y cuantas veces lo determinen. Para el supuesto que las partes no acordaran su renovación, "EL COMODATARIO" deberá restituir el espacio cedido a "EL COMODANTE" de conformidad a lo previsto en el presente contrato.-----

**CUARTA:** "EL COMODANTE" no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran producirle a "EL COMODATARIO", sus dependientes y/o terceras personas, las inundaciones, filtraciones, descargas o desprendimientos provenientes de roturas, desperfectos de caños o techos, instalaciones sanitarias, de gas o eléctricas o de cualquier otra naturaleza que pudiera suscitarse en el espacio cedido.-----

**QUINTA:** Estará a cargo de "EL COMODATARIO", dado el carácter de uso gratuito, durante la vigencia del presente contrato, el pago de los siguientes servicios, a saber: electricidad; gas; seguridad; limpieza y todo otro servicio utilizado en el espacio dado en comodato. Asimismo, "EL COMODATARIO" se obliga y toma a su cargo exclusivo la contratación de seguros de: a) incendio del inmueble; b) incendio del contenido; c) de responsabilidad civil; como así también del servicio de seguridad, todo ello a satisfacción de "EL COMODANTE" y dentro de las exigencias del Banco Central de la República Argentina respecto de Sucursales Bancarias, durante toda la vigencia del presente convenio y hasta la efectiva restitución del inmueble dado en comodato. Se deja especialmente establecido, a su vez, que deberá adoptar todas las medidas necesarias para la debida contratación y aseguramiento de su personal.-----

  
Ing. JORGE ALBERTO ETCHICHURY  
PRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

  
CPN ALEXIS GASTON IVIGLIA  
PRESIDENTE

En caso de corresponder, "EL COMODATARIO" se hará cargo de la gestión, habilitación y cualquier tipo de obligación que deba ser satisfecha como consecuencia del uso previsto para las instalaciones comprendidas en el presente contrato, sin derecho a reclamo de reintegro alguno.-----

**SEXTA:** Serán de exclusiva responsabilidad de "EL COMODATARIO" los daños y/o perjuicios que pudiesen ocasionarse por la culpa, negligencia, dolo, uso abusivo, accidente, caso fortuito y/o fuerza mayor, a la persona y/o bienes de terceros que pudiesen encontrarse en el espacio comodatado, exista o no relación entre ellos.-----

**SÉPTIMA:** "EL COMODATARIO" se compromete a destinar el inmueble comodatado sola y exclusivamente al propósito que fuera determinado en la Cláusula Primera del presente convenio, no pudiendo modificar su objeto ni ceder o transferir total o parcialmente a terceros los derechos que le fueran reconocidos, excepto conformidad expresa de "EL COMODANTE".

Serán causales expresas de rescisión del presente comodato: 1) La infracción por parte de "EL COMODATARIO" de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente; 2) El abandono de las instalaciones o la comprobación de signos inequívocos que evidencien una discontinuidad en el uso de las instalaciones.

En todos los casos, la extinción del comodato se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial alguna. En todos los casos, las partes, se obligan a notificar previamente, otorgando 120 (ciento veinte) días al COMODATARIO para el retiro de las instalaciones propiedad del mismo y la desocupación del bien cedido en comodato.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de éste contrato dará lugar a "EL COMODANTE" a reclamar la resolución del convenio con más los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

**OCTAVA:** Asimismo, EL COMODATARIO podrá rescindir el presente contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, con la sola obligación de notificar a la otra parte por medio fehaciente con 120 (ciento veinte) días de anticipación a la fecha de rescisión, sin que ello genere costo indemnizatorio alguno, aplicándose la cláusula Segunda del presente contrato, es decir, las instalaciones que se monten, como así también las reformas estructurales que debieran implementarse, en tanto no sean extraíbles y/o bien su extracción provocase su destrucción y/o inutilización, a la finalización del contrato, quedarán gratuitamente incorporadas al inmueble y como pertenecientes a "EL COMODANTE". En dicho supuesto, "EL

  
Ing. JORGE ALBERTO ETCHICHURY  
PRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

  
CPN ALEXIS GASTON VIGLIA  
PRESIDENTE

COMODATARIO" asumirá la tarea y costos del retiro de los elementos móviles o muebles conforme lo estipulado en la cláusula Segunda del presente.-----

**NOVENA:** "EL COMODATARIO" recibe en la fecha, de conformidad, el espacio físico dado en comodato, con el objeto exclusivo de utilizarlo para el destino previsto en la cláusula Primera de este contrato. Por lo tanto, le queda terminantemente prohibido a "EL COMODATARIO" (excepto que contare con expresa conformidad de "EL COMODANTE"): arrendar en todo y/o en parte y/o ceder y/o prestar a terceros en ningún caso, ni darle otro destino a todo o parte del espacio que recibe en comodato por este contrato, como así también transferir total o parcialmente este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal expresa y especial de desalojo y rescisión del presente por exclusiva culpa de "EL COMODATARIO" siendo este responsable del pago de los daños y perjuicios originados en su incumplimiento sin derecho a la indemnización establecido en la cláusula anterior.-----

**DÉCIMA:** "EL COMODATARIO" asume todas las responsabilidades y riesgos frente a terceros y sus dependientes con relación a cualquier tipo de daño que pueda derivarse del uso del bien objeto de este contrato, ya se trate de daños con las cosas o por las cosas, por culpa o negligencia de sus dependientes producidos con las cosas que "EL COMODATARIO" se sirva para prestar su servicio.-----

**DÉCIMO PRIMERA:** Las partes constituyen los siguientes domicilios legales dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones que con motivo del presente comodato se realicen, sean judiciales o extrajudiciales, a saber: "EL COMODANTE" en Av. Spinetto N° 1221 y "EL COMODATARIO" en la calle Pellegrini N° 255, ambos de esta ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Asimismo, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con exclusión de cualquier otro foro que pudiera corresponder. De conformidad, y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Santa Rosa, a los 10 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.-----

  
Ing. JORGE ALBERTO ETCHICHURY  
PRESIDENTE  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

  
CPN ALEXIS GASTON IVIGLIA  
PRESIDENTE  
Banco de La Pampa SEM